

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No. 2023-01030

Acreedor: Bancolombia S.A.

Deudora: Diana Marcela Silva Gil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **ZYW-490** a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Diana Marcela Silva Gil.**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiase a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud.** Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Katherin López Sánchez** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 148 Hoy 6 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364fb86391a4df4e30ad83b6c6e9a565def3c0ce549f7af1d58744e5ad30c77**

Documento generado en 05/10/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No. 2023-01026

Acreedor: Banco de Bogotá S.A.

Deudor: Richard Gutiérrez Rozo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JNT-271** a favor de **Banco de Bogotá** contra **Richard Gutiérrez Rozo**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Jorge Alexander Cleves Narváez**, como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 148 Hoy 6 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c723588bdbab86fafed890dd1f42d2e109b0e21f92af4a0c6c4b7c7e8fd5c**

Documento generado en 05/10/2023 09:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-001024

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Héctor Camilo León Clopatofsky.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, especifique la fecha exacta de causación de los intereses moratorios (inicio y fin), solicitados en el numeral 3, a fin de evitar futuros anatocismos.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 148 Hoy 6 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3138041d663e5c8d7c6cca28dd0569279be68a7c6df39c52584b459f56a6402c**

Documento generado en 05/10/2023 09:29:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2023-01020

Demandante(s): Bancolombia S.A.

Demandada: Angie Vanesa Orduz Tirado.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.**, contra **Angie Vanesa Orduz Tirado** por las siguientes sumas de dinero:

1.- 300.894.6524 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 90000196486 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de \$105.298.926 M/Cte.

2.- 1.696.7697 UVR por concepto de las cuotas en mora contenidas en el pagaré No 90000143330 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **\$593.788** M/Cte., junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa efectiva anual 9.20% por valor de **\$ 5.342.613** M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
23/02/2023	237,2048	\$ 83.010,00	\$ 765.047,00
23/03/2023	238,9144	\$ 83.609,00	\$ 764.449,00
23/04/2023	240,6363	\$ 84.211,00	\$ 763.846,00
23/05/2023	242,3707	\$ 84.818,00	\$ 763.239,00
23/06/2023	244,1175	\$ 85.430,00	\$ 762.628,00
23/07/2023	245,8769	\$ 86.045,00	\$ 762.012,00
23/08/2023	247,6491	\$ 86.665,00	\$ 761.392,00
TOTAL	1696,7697	\$ 593.788,00	\$ 5.342.613,00

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (4 de septiembre de 2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- **\$ 3.706.438** M/Cte., por concepto del saldo insoluto incorporado en el pagaré suscrito el 4 de junio de 2021, aportado como base de esta acción,

5.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente en que se**

hizo exigible la obligación, es decir, 31 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- **\$ 953.696** M/Cte., por concepto del saldo insoluto incorporado en el pagaré electrónico N° 10508304, aportado como base de esta acción,

7.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 31 de agosto de 2023** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (5) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 ley 2213 de 2022.

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** quien actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-01020)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 148 Hoy 6 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4be77797df16cae670bacb3eb708137e670a6deeb4ec9575fc0597521f0400**

Documento generado en 05/10/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-01018

Demandante(s): Banco de Occidente S.A.

Demandada: Andrés Gregorio Hernández Fontecha.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aclare por qué en el literal a). de la pretensión primera se solicita el pago de \$101.738.698 M/Cte., y para el cálculo de los intereses de mora se manifiesta que es sobre el valor de \$98.081.180 M/Cte.

Considerando lo anterior, adecúe las pretensiones, y de cobrarse un valor adicional, discrimínelo en un ítem independiente y especifique su concepto con las fechas en que se causa (inicio y fin), así como la tasa de interés que se utilizó para su liquidación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 148 Hoy 6 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20d415e5c5cd0ae78e652eabe56579d462702f2a412b68778c7f0e95ca7d6ce**

Documento generado en 04/10/2023 10:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No. 2023-01012

Acreedor: Respaldo Financiero Resfin S.A.S.

Deudor: Fredy Alonso García.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **XDT-60F** a favor de **Respaldo Financiero Resfin S.A.S.**, contra **Fredy Alonso García**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado **Jeferson David Melo Rojas**, como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 148 Hoy 6 de octubre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **effb7edd9a6cbb351cb73522b808c9e45a51383712de6328c7ede3cc5bb85f1e**

Documento generado en 04/10/2023 10:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N°2023-00817

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Jorge Alexander Canas Avellaneda.

Subsanada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A** contra **Jorge Alexander Canas Avellaneda**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° OM11258122

1.1.- **\$ \$46.381.711,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 21 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- **\$3.367.406,00** M/Cte., correspondiente a los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

1.4.- **\$ 546.418,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de mora, calculados desde día siguiente al vencimiento del pagaré y hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Katherin López Sánchez, como apoderada especial de la entidad demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00817

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315a9d2c47ac41e5081fb9c7efd576ec28f6d811d62a7f41dd1c53256551d79d**

Documento generado en 05/10/2023 03:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00579

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Hernán Rafael Mejía González.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Grupo Jurídico Deudu S.A.S** contra **Hernán Rafael Mejía González**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 00036073250749756.

1.1.- **\$ 28.840.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N° 5235772000327155.

1.1.- **\$ 2 \$19.105.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 2 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, quien actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00579

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ed3024e744d5ae6904f0dba2c5ff7d131c3f27f432cc7ce06ad1d36f94f476**

Documento generado en 05/10/2023 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de resolución de contrato compraventa
N°2023-00521

Demandante: Víctor Alfonso Bohórquez.

Demandado: Juan De Jesús Rincón Bello.

En atención a la documental que precede, el Juzgado DISPONE:

1.- De cara a la petición de decretar las medidas cautelares solicitadas (Fl. 1), el Despacho NIEGA dicha solicitud, lo anterior, bajo la perspectiva que si en un proceso declarativo se reclaman medidas cautelares, éstas deben ajustarse en cuanto a su decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria a las reglas previstas en el artículo 590 del Código General del Proceso, esto es, i) *“La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.”*; ii) *“b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual. Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella.”*, y iii) *“c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.”*

De ahí que, sólo cuando la demanda verse sobre el dominio u otro derecho real principal o cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, procede la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro desde el momento de instaurarse la misma o excepcionalmente, otra medida que el juez considere razonable para la protección del derecho objeto del litigio, a menos de que ya exista sentencia favorable al extremo actor, evento en el cual podrá solicitar el embargo y secuestro de los bienes del demandado.

Es así como, si en el presente asunto las pretensiones se dirigen a que se declare la resolución del contrato de compraventa del vehículo **XUE-107**, ante el incumplimiento del demandado Juan De Jesús Rincón Bello en calidad de vendedor, no emana la inscripción de la demanda sobre los inmuebles solicitados, por cuanto para este momento primigenio del proceso la súplica resulta incierta, la parte actora tan sólo cuenta con una mera

expectativa y no se advierte la existencia de amenaza o vulneración del derecho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00521

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34bc678dd70fbd3dd155ef073023f3378b0a8e678aae2924acc3027cd3875db**

Documento generado en 05/10/2023 03:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-00371

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Adriana Patricia Herrera Hurtado.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 24 de mayo de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso de aprehensión y entrega adelantado por Bancolombia S.A. contra Adriana Patricia Herrera Hurtado.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26447f1aa49653586cc6ccb84c06be3fc329e8770fbb4edbe8dadff1b573be53**

Documento generado en 05/10/2023 03:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-00007

Demandante: Bancolombia S.A.

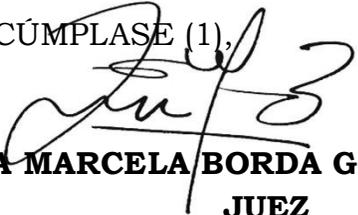
Demandado: Johan Andrés Alvarado Castillo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN” para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 261 de 27 de marzo de 2023, referente a la materialización de la aprehensión del vehículo de placas **RML-358** de propiedad del deudor garante Johan Andrés Alvarado Castillo. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791f4285a167cfb7ad393ebdf82cc6628747b368f2e47d612ff6d72b17fe199**

Documento generado en 05/10/2023 03:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00003.

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandada: Home Flooring SAS, Jorge Eliecer Gálvez
Morales y Stefanny Gálvez Amórtegui.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase por surtida la notificación de la sociedad demandada Home Flooring S.A.S, en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 junio de 2022 (Fls. 11 y 12), quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y presente excepciones.

2.- Se le reconoce personería a la abogada Catalina Hernandez Prada, como apoderada de los demandados Home Flooring SAS y Jorge Eliecer Gálvez Morales, en los términos de los poderes aportados (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

3.- Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, y que la parte convocada acreditó haber enviado la contestación de la demandada al extremo actor (fl. 14), el Juzgado prescinde de correr el traslado ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, conforme lo permite el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.- Aunado al punto anterior, téngase en cuenta que la parte actora recorrió traslado a las excepciones propuestas por el extremo convocado (fl. 15).

5.- Comoquiera que, se encuentra trabada la *litis* y se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer, de igual manera,

proceda a incluir este proceso en el listado indicado en el artículo 120 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00003

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148
Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed325e9aeadbe33693a517702e77fdbcad07ec1f695009a51b1722d6e860306**

Documento generado en 05/10/2023 03:37:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal para recobro de seguro No. 2022-00777

Demandante: Protekto CRA S.A.S.

Demandado: Álvaro Fren Rincón Rodríguez.

Subsanada en debida forma la demanda, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y los documentos acompañados acreditan el interés reclamado, el Juzgado la acoge y **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción verbal para el recobro de seguro incoada por **Protekto CRA S.A.S** en contra de **Álvaro Fren Rincón Rodríguez**.

2.- Imprimir al presente asunto el trámite de verbal de menor cuantía y correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 *ibidem*.

3.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y presentar las excepciones a que hubiera lugar.

4.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

5.- En firme, se resolverá sobre la medida cautelar solicitada.

6.- Se le reconoce personería al abogado Juan Sebastián Ruiz Piñeros, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ef5c42094dd54bb5b856171b0894a9ed880264f90eebb282194eedebf67a4a**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal para recobro de seguro No. 2022-00777

Demandante: Protekto CRA S.A.S.

Demandado: Álvaro Fren Rincón Rodríguez.

OBEDÉZCASE, CÚMPLASE, lo resuelto por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, en providencia de 17 de febrero de los corrientes, mediante el cual revocó el auto de fecha 5 de agosto de 2022 dictado al interior del proceso, ordenando evaluar la demanda y adoptar la decisión correspondiente sin imponer a la parte demandante aportar la notificación de la cesión.

En consecuencia, en auto de la misma fecha se decidirá la admisibilidad de la demanda verbal presentada por el extremo convocante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb87c310bbcaf40aa2d8b0a3bc2926a90039d4c2c6e0bb73a8223ee00f6b4e3**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real
No. 2022-00537.**

Demandante: Luis Jaime Alfonso.

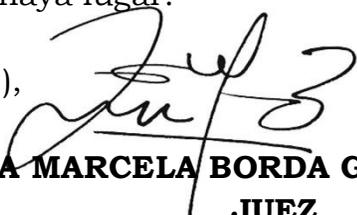
Demandado: Alba Rosa Flórez Quintero.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá mediante auto de fecha 16 de agosto de los corrientes, declaró desierto el recurso de apelación formulado contra la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2022, en consecuencia, ordenó la devolución del expediente, para continuar con el trámite de instancia.

2.- En atención a la documental vista a folio 31 de este cuaderno, se pone de presente a la parte actora la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora dentro del proceso divisorio que se adelanta en el Juzgado 21 Civil del Circuito de esta urbe, lo anterior para que eleve las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9103af7be926fdb87a815ec7a68317a4ed0d066001896d27d5f190d9b7a7af6c**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2022-00257

Demandante: Clemencia Rubio Bonilla y personas
indeterminadas que se crean con derecho.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por la Defensoría del Espacio Público, quien manifestó:

(...) a la fecha NO se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

De igual manera, consultado el Sistema Integrado de Información Catastral – SIIC y la Ventanilla Única de Registro por el FMI 50C-1229803, se comprobó que dicho predio figura a nombre de un particular (...)

2.- De otro lado, respecto de la comunicación emitida por la Secretaría de Ambiente de Bogotá, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, quien indicó que el inmueble objeto de titulación “*no se ubica dentro de los elementos de la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes ambientales*”.

3.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes, lo informado por el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, entidad que comunicó que el inmueble objeto de *usucapión* “*no se encuentra en Zona de Alto riesgo No Mitigable*”, así como la de la Secretaría de Planeación.

4.- Por otro lado, teniendo en cuenta que el abogado **Sergio Mateo Ávila Nausa**, en el plazo otorgado, no compareció al Despacho, se **REQUIERE POR ÚLTIMA VEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la

posesión de su designación dispuesta por proveído de **26 de junio de 2023** (Fl. 65), so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Recuérdesele al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación (numeral 7° del artículo 48 del C. de P. C.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00257

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148
Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0c545d16f46f079aad142bd597d0b0d31e6e389481abc05cfa691c9765d9c4**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de resolución de contrato No 2021-01265

Demandante: Cooperativa Multiactiva Exportadora de Granos
Granexport.

Demandada: Pidco de Colombia S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, de los documentos relacionados con la Resolución número 001292 del 17 de agosto de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN (fls. 22 a 26), aportados por la parte actora a efectos de dar cumplimiento a lo solicitado en la audiencia adelantada el 2 de febrero de 2023 (fl. 27), sobre los cuales se corrió traslado mediante auto de 10 de abril de 2023 (fl. 29), el extremo demandado no se pronunció al respecto.

2.- Comoquiera que, en el asunto de la referencia no hay más pruebas por practicar, y se cumplen las exigencias del numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas por practicar, se advierte a las partes que intervienen en este asunto, que el Juzgado procederá a dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, una vez en firme esta decisión, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer.

3.- Secretaría proceda a incluir este proceso en el listado indicado en el artículo 120 del C.G. del P., déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Diana Marcela Borda Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed93414f17d13ea360af98541c276e21f7cf3d4fb46af5ad8f923f1b4049270**

Documento generado en 05/10/2023 10:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2021-01221

Demandante: R.C.I. Colombia S.A. Compañía de
Financiamiento.

Demandada: Pedro Manuel Corro Horta.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- En atención a la comunicación emitida por el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, mediante la cual se informó que el deudor garante Pedro Manuel Corro Horta fue admitido en el trámite de negociación de deudas ante el mentado centro de conciliación.

En razón de lo anterior, por Secretaría **OFÍCIESE** al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía comunicándole que, mediante proveído de fecha 10 de mayo de 2022, se decretó la terminación de la solicitud de aprehensión adelantada por R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Pedro Manuel Corro Horta, comoquiera que el vehículo de placas **DMW-181** fue capturado y dejado a disposición en el parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A., motivo por el cual no es posible dar aplicación a lo establecido en el numeral 1° artículo 545 del C.G. del P., esto es suspendiendo de la solicitud de aprehensión, mediante la ejecución del mecanismo de pago directo.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia del auto del 10 de mayo del año pasado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy
6 de octubre de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6915d36f128e3e5399db146731554bc77f1919c49844d0e9f7615ee69019bbf**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00609

Deudor: María Inelda Vides Diego

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la liquidadora Olga Luz Zapata Lotero, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 21 de junio de 2023 (fl. 70), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese correo electrónico.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la deudora María Inelda Vides Diego para que actualice los datos de ubicación de sus acreedores y cónyuge.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0fecf1154ceb875754ac346cce038283cb846e2dde8c57cb5e2cc5385b3236**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Divisorio N°2021-00597.

Demandante: Flor Marina Nieto Lovera.

Demandada: Alejandra Paola Báez Lovera.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Teniendo en cuenta que según el folio 45 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de julio de 2023 (F. 44) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la convocada **Alejandra Paola Báez Lovera**, al abogado **Cristian Sneider Porras Gómez**, quien puede ser notificado a la dirección de correo electrónico sneider198@hotmail.com, para que desempeñe el cargo.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a45d879f0347529b9eab5f815d01002b95ae3a5b5e61bf1563f3e96ae529fb8**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal reivindicatorio o de dominio

No. 2021-00547

Demandante: Adelina Riaño de Clavijo y María Elisa Riaño Rodríguez.

Demandados: Claudia Patricia Riaño y Mery Ávila González.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Téngase en cuenta que, dentro del término legal la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes quien actúa como curadora *ad litem* de herederos indeterminados de la demandante Adelina Riaño de Clavijo (q.e.p.d.), de los herederos indeterminados de Roque Fernando Clavijo Riaño (q.e.p.d.), herederos indeterminados de la demandante María Elisa Riaño Rodríguez (q.e.p.d.). y de los herederos indeterminados de Luis Hernando Riaño (q.e.p.d.), se manifestó en torno de la demanda incoada.

2.- Comoquiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de febrero de 2023. Se reconoce el interés jurídico a Óscar Fernando Clavijo Moyano, Diego Andrés Clavijo Moyano y Grey Anllely Clavijo Moyano para intervenir en este proceso en su condición de hijos del señor Roque Fernando Clavijo Riaño (q.e.p.d.), hijo de la demandante Adelina Riaño de Clavijo (q.e.p.d.).

2.1.- Se le reconoce personería al abogado Jeferson Andres Molano Beltrán, quien actúa como apoderado de los herederos Óscar Fernando Clavijo Moyano, Diego Andrés Clavijo Moyano y Grey Anllely Clavijo Moyano quienes intervienen en este proceso en su condición de hijos del señor Roque Fernando Clavijo Riaño (q.e.p.d.), hijo de la demandante Adelina Riaño de Clavijo (q.e.p.d.).

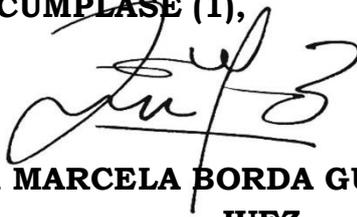
3.- Por último, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar a los herederos Miguel Antonio Riaño en su condición de hijo de la demandante María Elisa Riaño Rodríguez (q.e.p.d.) y la señora Claudia Patricia Riaño Ávila en su condición de hija de Luis Hernando Riaño (q.e.p.d.), quien fuera hijo de la demandante

María Elisa Riaño Rodríguez (q.e.p.d.), el contenido de la demanda en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

4.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

5.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste, ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),



**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

2021-00547

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45760f8f1cf444055ec298485d15efb5a4e2149bbb65851d4c85630c5813085**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Intestada N°2021-00351

Causante: Ángel Custodio Fonseca Suárez.

En atención a la objeción presentada al trabajo de partición por parte del curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho a intervenir, se **CORRE TRASLADO** a todos los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del artículo 509 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 129 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 148 Hoy **6 de octubre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bfa0ca52ee5a49d750df40ba434db478823f303c0291819501c11550a33343**

Documento generado en 05/10/2023 12:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>